



Comisión Federal de Electricidad

Dirección Corporativa de Finanzas
Subdirección de Financiamiento y Coberturas
Gerencia de Planeación Financiera

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Memorandum No. GPF- 0370

Ciudad de México, a 12 JUL 2017

**MTRO. DANIEL DE LA ROSA MATA
GERENTE DE CREDITOS
PRESENTE.**

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 29 de junio de 2017, suscrito con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat hasta por un monto de \$4,000,000,000.00 (Cuatro Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyos recursos serán destinados para el pago de diversos proyectos de Obra Pública Financiada.

Sobre el particular, me permito enviar un (1) tanto original del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 29 de junio de 2017, debidamente registrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como una copia del Oficio No. 305-I.2.1-293 de fecha 6 de julio de 2017 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el cual tomó nota de la Contratación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

**LIC. RAMON RIONDA
GERENTE**

ccp.-
Act. David C. Plascencia Perdomo, Subdirector de Financiamiento y Coberturas, CFE
Ing. Elías Pérez Díaz, Subdirector de Operación Financiera

RR*GAV*naem.

Av. Paseo de la Reforma 164 piso 7, Juárez, Ciudad de México, 06600

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2017 (EN LO SUCESIVO, EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN:



I. LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UNA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CFE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR RAMÓN ANTONIO RIONDA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES, GERENTE DE PLANEACIÓN FINANCIERA DE LA CFE.

II. SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "SCOTIABANK", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES GUSTAVO ADOLFO ALÉ GONZÁLEZ Y JOSÉ FERNANDO LAMAS BOJÓRQUEZ.

Al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I. DECLARA CFE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

(a) Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 (dos) de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (la "Ley CFE"), y de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 (veinte) de diciembre de 2013 (dos mil trece), así como su legislación secundaria promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 (once) de agosto de 2014 (dos mil catorce).

(b) Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 (cinco) de la Ley CFE.

(c) Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 (cuatro) de la Ley CFE.

(d) El señor Ramón Antonio Rionda de González Argüelles, en su carácter de Gerente de Planeación Financiera de CFE, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número 37,627 (treinta y siete mil seiscientos veintisiete) de fecha 19 (diecinueve) de febrero de 2007 (dos mil siete), otorgada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público número 105 (ciento cinco) del Estado de México, escritura que a la fecha de firma de este Contrato se encuentra vigente en los mismos términos en que fue otorgada.

(e) La suscripción, celebración y cumplimiento por parte de CFE del presente Contrato y de sus obligaciones al amparo del mismo, y la suscripción, entrega y cumplimiento de los Pagarés y sus obligaciones al amparo de los mismos, están comprendidos dentro de sus facultades y atribuciones, mismos que han sido debidamente autorizados mediante todos los actos corporativos y legales necesarios, los cuales no contravienen y se encuentran de conformidad con, lo siguiente, (i) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (ii) la Ley de la Industria Eléctrica, (iii) la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, (iv) cualquier ley, estatuto, reglamento, decreto o disposición legal que le sea aplicable, (v) cualquier sentencia, laudo, orden judicial, orden o resolución que le sea aplicable o, (vi) cualquier disposición contractual que le obligue o afecte a cualquiera de sus activos o ingresos.





Fecha de Disposición, CFE (después de haber efectuado todos los análisis razonables) no tiene conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que no haya sido hecha del conocimiento por escrito a Scotiabank antes de la fecha de firma del presente Contrato o antes de cada Fecha de Disposición y que tenga o pudiere tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, activos, condición financiera u operaciones de CFE o en la capacidad de CFE de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o bajo los Pagarés o bajo cualquier Documento del Crédito.

(n) Los balances de CFE, al 31 (treinta) de diciembre de 2015, de resultados integrales, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo correspondientes al período de 12 (doce) meses terminado en dicha fecha, han sido revisados y dictaminados por auditor externo, los cuales fueron preparados de conformidad con las NIF y reflejan de manera veraz la situación financiera consolidada de la CFE a las fechas de los mismos y los resultados de operaciones de los períodos terminados en dichas fechas, que asimismo se presentan.

(o) Los balances generales de CFE, al 31 de diciembre del 2016, de resultados integrales, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo correspondientes al período de 12 (doce) meses terminado en dicha fecha los cuales reflejan de manera veraz la situación financiera consolidada de la CFE a las fechas de los mismos y los resultados de operaciones de los períodos terminados en dichas fechas, que asimismo se presentan.

(p) Desde el 31 de marzo del 2017, no ha habido cambio significativo adverso alguno en el negocio, activos, condición financiera u operaciones de CFE.

(q) A la fecha del presente Contrato la CFE tiene 9 (nueve) Empresas Productivas Subsidiarias y 4 (cuatro) filiales.

(r) Que a la fecha de celebración del presente Contrato no ha incurrido, ni se mantiene, una Causa de Incumplimiento.

(s) CFE así como las personas que ejerzan Control sobre cualquiera de él, sus administradores, funcionarios y directivos a la fecha de suscripción de este Contrato, no ha(n) incurrido en violación a cualquier ley relativa a prácticas anticorrupción y a las disposiciones para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiación al terrorismo, ni ha(n) incurrido en violación a disposiciones civiles o penales relacionadas (las "Disposiciones Anti-Corrupción"). En ese sentido, manifiesta(n) que, hasta donde es de su conocimiento, no se ha iniciado en contra de este (estos), ni de las personas antes citadas, investigación o procedimiento alguno por alguna autoridad competente ni ha(n) sido inculpada(s) por violación a las referidas disposiciones en México o en el extranjero.

II. DECLARA SCOTIABANK BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

(a) Es una institución de crédito filial debidamente constituida bajo las leyes de México, y sus representantes cuentan con los poderes y facultades necesarios para obligarla en los términos previstos en el presente Contrato, mismos que no les han sido revocados ni limitados en forma alguna, acreditando sus facultades de la siguiente manera, el señor Gustavo Adolfo Alé González mediante la escritura pública número 26,115 de fecha 1 de julio del 2016, otorgada ante la fe de la licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la notaría pública 223 de la Ciudad de México y el señor José Fernando Lamas Bojórquez mediante la escritura pública número 70,416 de fecha 3 de abril del 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México.

(b) Cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

(c) Considerando las declaraciones de CFE, está de acuerdo en otorgarle un Crédito, en los términos estipulados en el presente instrumento.



Pesos, (b) fuera de México, o, (c) a una Persona residente o con su oficina principal de negocios fuera de México.

“**Día Hábil**”, significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

“**Disposición**”, significa, cada disposición del Crédito que efectúe CFE de conformidad a los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato.

“**Documentos del Crédito**”, significa, el presente Contrato, cualquier Pagaré que se suscriba conforme al presente Contrato, cualquier Solicitud de Disposición que se emita con base en este Contrato, así como cualquier otro contrato, convenio o documento relacionado con los anteriores, incluyendo cualesquiera modificaciones a los mismos.

“**Efecto Adverso Importante**”, significa, a juicio de Scotiabank, cualquier hecho o acto, propio o de terceros, voluntario o involuntario, hecho de la naturaleza o acto de autoridad que pudiera afectar la situación operativa o financiera de CFE, así como cualquier otro efecto que razonablemente, tomando en cuenta el comportamiento histórico y circunstancias de CFE, incluyendo sus obligaciones con terceros y toda ley especial que en su caso la rija, obstaculice o ponga en riesgo, la capacidad de CFE para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o los Pagarés o bajo cualquier Documento del Crédito o la operación sostenida de CFE en sus negocios ordinarios sin pérdidas y con generación suficiente de efectivo para cubrir sus Adeudos y realizar las inversiones de capital necesarias para mantener dicha operación sostenida por lo menos hasta el año siguiente al último vencimiento de adeudos derivados del presente Contrato, de los Pagarés y de cualquier Documento del Crédito. Asimismo, significará cualquier circunstancia económica, de mercado, política o de la naturaleza que pudiera afectar de cualquier manera la viabilidad o la conveniencia del esquema de financiamiento a CFE, a juicio de Scotiabank. No obstante lo anterior, Scotiabank escuchará a CFE respecto de las causas que hayan motivado dicho Efecto Adverso Importante.

“**Fecha de Disposición**”, significa, cada fecha en la que CFE disponga del Crédito.

“**Fecha de Pago de Intereses**”, significa, el último día de cada Período de Intereses.

“**Fecha de Pago de Principal**”, significa, cada una de las fechas en las que CFE deberá realizar el pago del principal de cada una de las Disposiciones del Crédito, de conformidad a lo pactado en la Cláusula 5.1. de este Contrato.

“**Fecha de Terminación de la Vigencia**”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.4. de este Contrato.

“**Funcionario Autorizado**”, significa el Director Corporativo de Finanzas, el Subdirector de Financiamiento y Coberturas, el Gerente de Planeación Financiera o cualquier otro funcionario de CFE cuyo nombramiento se acredite a Scotiabank mediante una certificación sustancialmente en los términos del “**Anexo D**” del presente Contrato.

“**Impuestos**”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1. de este Contrato.

“**Ley CFE**”, significa La Ley de la Comisión Federal de Electricidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 (once) de agosto de 2014 (dos mil catorce), incluyendo sus modificaciones.

“**México**”, significa, los Estados Unidos Mexicanos.

“**NIF**”, significa, las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.





“Tasa de Referencia”, significa la T.I.I.E. o cualquier otra tasa que sustituya a la T.I.I.E. de acuerdo con lo establecido en la definición de T.I.I.E. de este Contrato.

“Tasa TIIE”, significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, siendo aplicable al presente Crédito la Tasa TIIE que se haya publicado el mismo día de la fecha de inicio de cada Período de Intereses.

“Términos para la Separación Legal de la CFE”, significa, los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 11 (once) de enero de 2016 (dos mil dieciséis).

1.2. Todos los términos contables que no se definen expresamente en este Contrato, se interpretarán, y toda la información financiera que se deba proporcionar conforme a este Contrato se preparará, y, en su caso, se consolidará, de conformidad con las NIF.

1.3. En este Contrato, para calcular un período de tiempo de una fecha específica a una fecha posterior específica, las palabras “desde” y “a partir” significan “desde e incluyendo” y “a partir e incluyendo” y las palabras “a” y “hasta” significan “hasta pero excluyendo” y “a pero excluyendo”.

SEGUNDA. APERTURA DE CRÉDITO; DESTINO; VIGENCIA.

2.1. Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, Scotiabank otorga a CFE y éste acepta la apertura de un crédito simple en Pesos, hasta por la cantidad de **\$4,000,000,000.00 M.N. (CUATRO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; en el entendido que en este monto no se incluyen los intereses, gastos, comisiones, costos, costos por rompimiento o cualquier otra cantidad que se cause en virtud de este Contrato y conforme a cualquier Documento del Crédito.

2.2. CFE se obliga a destinar los recursos derivados de las Disposiciones del Crédito para apoyar los proyectos de Obra Pública Financiada que para tales efectos se establezcan en el “Anexo C” que se adjunta al presente Contrato.

2.3. Para poder disponer del Crédito materia de este Contrato, CFE se obliga a suscribir un Pagaré a favor de Scotiabank por cada Disposición en la Fecha de Disposición respectiva, que ampare la cantidad dispuesta por CFE en dicha fecha, en el entendido que, mientras no se suscriba y entregue el Pagaré por CFE, la Disposición no será desembolsada por Scotiabank.

2.4. La vigencia de este Contrato es de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, por lo que concluirá precisamente el día 29 de junio de 2027 (en lo sucesivo la “Fecha de Terminación de la Vigencia”).

No obstante su terminación este Contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que CFE haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo, subsistiendo en pleno vigor y efectos el presente Contrato, salvo por lo previsto en la cláusula relativa a Disposición.

TERCERA. DEL PERÍODO DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

3.1. CFE dispondrá del Crédito en una o en varias Disposiciones, dentro del Período de Disposición, mediante el depósito de los recursos que haga Scotiabank a la Cuenta de Cheques de CFE.

El desembolso de cada Disposición estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

3.2. Scotiabank no estará obligado a desembolsar Disposición alguna con posterioridad a la terminación del Período de Disposición.



irrevocable y deberá cumplirse en los términos de este Contrato y de los Pagarés sin ningún requerimiento de pago.



5.4. Para la realización de pagos anticipados, las partes se sujetan a lo siguiente:

(a) CFE podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de cualquier Disposición del Crédito, siempre que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, mediante previo aviso por escrito con un mínimo de 5 (cinco) Días Hábiles de antelación a Scotiabank; los importes serán cuando menos por la cantidad de \$100,000,000.00 M.N. (Cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

(b) Cualquier pago anticipado deberá realizarse precisamente en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, en cuyo caso no habrá costos por rompimiento de fondeo.

(c) En el supuesto de que CFE realice cualquier pago anticipado en una fecha diferente a una Fecha de Pago de Intereses y este pago anticipado cause cualquier tipo de costo, razonable y documentado, a Scotiabank, este costo será cubierto por CFE, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado.

(d) El importe de cualquier pago anticipado será aplicado de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.3., salvo lo relativo a capital, en cuyo caso se aplicarán en orden inverso a su vencimiento.

(e) El aviso a que se refiere el inciso (a) de esta cláusula 5.4. deberá ser entregado en original a Scotiabank en su domicilio.

SEXTA. DE LOS INTERESES, DE LAS TASAS SUSTITUTAS Y DE LA COMISIÓN.

6.1. La suma principal insoluta del Crédito devengará intereses ordinarios desde la Fecha de Disposición hasta la Fecha de Terminación de la Vigencia, pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses, a una tasa anualizada igual a la Tasa TIIE más 1.53% (uno punto cincuenta y tres) puntos porcentuales (la "Tasa de Interés").

La tasa de interés pagadera respecto de cada Disposición conforme a lo establecido en el párrafo inmediato anterior, se actualizará mensualmente, debiendo coincidir, en su caso, con el primer día de cada Período de Intereses que ocurra con relación a la Disposición de que se trate.

En el supuesto de que, con relación a cualquier Período de Intereses, por cualquier razón la T.I.I.E. no se publicare en el día del inicio de dicho Período de Intereses, entonces se tomará como Tasa de Referencia la T.I.I.E. publicada en la fecha inmediata anterior, y así sucesivamente hasta el Día Hábil número 7 antes del inicio del Período de Intereses de que se trate; en el entendido que si en dicho plazo de 7 Días Hábiles no se hubiere publicado la T.I.I.E., se considerará, respecto de dicho Período de Intereses, que la T.I.I.E. ha dejado de existir.

En caso de que la T.I.I.E. deje de existir, las Partes acuerdan que la Tasa de Referencia que servirá para el cálculo de intereses será la que expresamente establezca Banco de México como sustituta de la T.I.I.E. más el Margen establecido para T.I.I.E. previsto en el Pagaré respectivo, para las disposiciones vigentes efectuadas previamente a tal situación, o bien, más los puntos adicionales que se pacten en cada Pagaré para disposiciones posteriores a tal evento; en el entendido de que mientras las partes no se pusieren de acuerdo respecto a dichos puntos adicionales, no se harán nuevas disposiciones. En el supuesto de que Banco de México no dé a conocer de manera expresa la tasa que sustituya a la T.I.I.E., se tomará como Tasa de Referencia sustitutiva la Tasa CETES que será determinada por el mismo periodo de actualización y pago de la tasa sustituida. Esta tasa de interés sustitutiva se actualizará mensualmente, será calculada en forma anual y los intereses serán pagaderos a Scotiabank en el plazo previsto para la tasa sustituida.



cualquier documento que posea o copia del mismo que CFE requiera con respecto del cualquier procedimiento relativo a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso.



7.3. Las obligaciones de CFE conforme a esta Cláusula Séptima, subsistirán por un plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de terminación del presente Contrato y de cumplimiento de todas las demás obligaciones de CFE conforme al presente Contrato, a los Pagarés y conforme a cualquier Documento del Crédito.

OCTAVA. OBLIGACIÓN SOLIDARIA.

Las Subsidiarias CFE están obligadas solidariamente con el Acreditado en favor del Acreditante de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Responsabilidad Solidaria que se acompaña al presente Contrato como "**Anexo F**". Las Subsidiarias CFE se constituyen en obligados solidarios de las obligaciones de CFE de conformidad con el presente Contrato, los Pagarés, otros Documentos del Crédito y conforme a cualquier documento o convenio derivado de y/o relacionado con los anteriores y, por lo tanto, asumen solidariamente con CFE, la obligación de realizar todos y cualesquiera pagos de principal, intereses, comisiones, costos y demás cantidades pagaderas conforme al presente Contrato, los Pagarés, otros Documentos del Crédito y conforme a cualquier documento o convenio derivado de y/o relacionado con los anteriores.

NOVENA. OBLIGACIONES ADICIONALES.

9.1. Obligaciones de Hacer de CFE. Mientras cualquier saldo del Crédito permanezca insoluto, o mientras CFE tenga cualquier obligación conforme a este Contrato o conforme a cualquier Documento del Crédito, a menos que Scotiabank consienta por escrito lo contrario, CFE se obliga a lo siguiente:

(a) Conservar y mantener su personalidad jurídica, sus derechos para conducir sus negocios y todos los demás derechos, permisos, licencias, aprobaciones y autorizaciones necesarias en el curso ordinario de sus negocios u operaciones.

(b) CFE se obliga a utilizar el importe del Crédito para el destino a que se refiere la cláusula 2.2. de este Contrato.

(c) Asegurarse de que en todo momento las obligaciones de CFE bajo este Contrato, bajo cualquier Pagaré y bajo cualquier Documento del Crédito, se mantengan como obligaciones válidas y exigibles, incondicionales y que mantengan una prelación de pago igual o equivalente a todas las obligaciones de pago a cargo de CFE que no sean subordinadas o con alguna garantía específica.

(d) Cumplir con sus obligaciones de pago, derivadas de cualquier contrato, obligación o crédito que mantenga con Scotiabank o con cualquier otro acreedor.

(e) Mantener todos sus activos y propiedades necesarias para la operación de su negocio en perfecto estado de funcionamiento, con el desgaste normal por uso, excepto por cualquier falla que en ningún momento pueda causar un Efecto Adverso Importante con relación a CFE o su capacidad de cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o los Pagarés o conforme a cualquier Documento del Crédito.

(f) Mantener la cobertura de seguros más prudente para la marcha debida de su negocio, que será siempre contratada con compañías de seguros de altísima reputación y solidez financiera.

(g) Proporcionar a Scotiabank, tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la terminación de cada uno de los trimestres del ejercicio social, los estados financieros internos que CFE proporcione a la Bolsa Mexicana de Valores, que incluyan balance y estado de resultados.



forma de operación, de actuar, su mercado, los precios de sus productos y el status de CFE como proveedor y productor relevante de energía eléctrica en la República Mexicana.



(q) Pagar todos los impuestos, cargas u otras responsabilidades fiscales, intereses o recargos, sanciones, multas o cargos aplicables a CFE o a sus ingresos o ganancias o que sean impuestos sobre cualquiera de sus bienes, cuando sean legalmente pagaderas, excepto, (i) en la medida en que dichos impuestos, cargas u otras responsabilidades fiscales, intereses o recargos, sanciones, multas o cargos estén siendo impugnados diligentemente y de buena fe y, que CFE mantenga reservas adecuadas de acuerdo con las NIF, o, (ii) si la falta de pago de dichos impuestos, cargas u otras responsabilidades fiscales, intereses o recargos, sanciones, multas o cargos, no tiene una probabilidad razonable de tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, activos, condición financiera u operaciones de CFE.

(r) Contemplar e incluir las obligaciones de pago de CFE al amparo del presente Contrato, de los Pagarés y de cualquier Documento del Crédito, en cualquier presupuesto de CFE que someta a cualquier entidad del gobierno federal para efectos de su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación y hacer su mejor esfuerzo a efecto de que dichas obligaciones de pago efectivamente sean incluidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

(s) Cumplir con todas las leyes, reglamentos, reglas, disposiciones legales y requerimientos de autoridades gubernamentales que le sean aplicables, salvo, (i) por aquellos casos en los cuales la obligación de cumplir con las leyes aplicables sea impugnada de buena fe, mediante los procedimientos legales adecuados y respecto de los cuales se constituyan reservas suficientes de conformidad con las NIF, o, (ii) en el caso que el incumplimiento de que se trate, individualmente o en conjunto, no sea razonablemente probable que tenga como consecuencia un Efecto Adverso Importante significativo en la capacidad de CFE de cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, con los Pagarés o conforme a cualquier Documento del Crédito.

(t) Se obliga a considerar y cumplir con el ordenamiento ecológico, la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, así como la protección de las áreas naturales, la flora y fauna silvestre y acuáticas, el aprovechamiento racional de los elementos naturales, la previsión y el control de la contaminación del aire, agua y suelo y en general todas y cada una de las disposiciones previstas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

(u) Entregar a Scotiabank un nuevo certificado con los requisitos señalados en el inciso (g) de la Cláusula Novena de este Contrato, firmado en original por el Funcionario Autorizado de CFE, cancelando o modificando el certificado anterior, cada vez que haya un cambio en los Funcionarios Autorizados por CFE para operar el Crédito con Scotiabank.

(v) Registrar el Adeudo a cargo de CFE y cualquier pago de principal e intereses del Adeudo en el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

(w) Pagar las comisiones que correspondan en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(x) Conducirse en estricto apego a las Disposiciones Anti-Corrupción.

(y) En general cumplir con todas y cada una de las obligaciones que asume bajo el presente Contrato, los Pagarés, y bajo cualquier Documento del Crédito y que asuma bajo cualquier documento o convenio derivado y/o relacionado con este Contrato.

9.2. Obligaciones de No Hacer. Mientras cualquier saldo del Crédito permanezca insoluto, o mientras CFE tenga cualquier obligación conforme a este Contrato o conforme a cualquier Documento del Crédito, a menos que Scotiabank consienta por escrito lo contrario, CFE se obliga a no:





(ix) Gravámenes sobre otros bienes o derechos de CFE no contemplados en los párrafos anteriores y que en su conjunto no excedan la cantidad de EE.UU.A.\$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda.

(x) Gravámenes sobre activos de CFE o de sus subsidiarias no permitidos por ningún otro sub-inciso del inciso (d) del punto 8.2. de este Contrato, siempre y cuando, después de que surta sus efectos dicho gravamen, el monto de la Deuda Externa que garantiza dicho gravamen no exceda de EE.UU.A.\$500,000,000.00 (Quinientos millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda.

(xi) Gravámenes sobre las ganancias de cualquier crédito o disposición celebrados por CFE o sus subsidiarias que surjan dentro de los tres meses siguientes a la fecha de desembolso de dichos créditos o disposiciones, siempre y cuando, después de que surta efectos dicho gravamen, el monto de la Deuda Externa que garantiza dicho gravamen no exceda de EE.UU.A.\$1,500,000,000.00 (Un mil quinientos millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda.

(e) Vender, enajenar, arrendar o traspasar una parte sustancial de sus activos, en bloque o en partes, a menos de que dicha enajenación, traspaso, arrendamiento o venta sea: (1) a una sociedad o entidad subsidiaria, cesionaria o sucesora de las operaciones de CFE, y, (i) que dicha entidad haya asumido las obligaciones de CFE conforme a este Contrato, conforme a cualquier Documento del Crédito y conforme cualquier Adeudo de los mismos, (ii) dicha sociedad o entidad cesionaria, subsidiaria o sucesora haya firmado todos aquellos documentos necesarios o requeridos para que, a juicio exclusivo de Scotiabank, sus derechos queden totalmente resguardados y, (iii) dicha sociedad o entidad sea organizada, constituida y existente bajo las leyes federales de México y controlada por el Gobierno Federal de México; (2) para los efectos de crear las empresas productivas subsidiarias o las empresas filiales de la CFE conforme a lo establecido en los Términos para la Separación Legal de la CFE y siempre y cuando dichos actos no puedan tener o no tengan un Efecto Adverso Importante en las operaciones de la CFE y/o no afecten o puedan afectar la capacidad de la CFE de cumplir y pagar sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Pagarés y/o bajo cualquier Documento del Crédito, (3) parte de un esquema permitido conforme al enunciado de gravámenes permitidos en esta Cláusula; y, (4) parte de un esquema conforme al cual el Gobierno Federal de México asuma todas las obligaciones de CFE bajo este Contrato, bajo cualquier Documento del Crédito o de cualquier Adeudo generado por motivo de esta operación y después de haber operado dicha venta, enajenación o traspaso no se haya dado una Causa de Incumplimiento bajo este Contrato.

9.3. La información, documentación, comunicaciones y/o notificaciones que CFE deba entregar o proporcionar a Scotiabank conforme a lo establecido en esta cláusula, deberán efectuarse en el domicilio de Scotiabank.

DÉCIMA. CONDICIONES PREVIAS A LAS DISPOSICIONES DEL CRÉDITO.

El Crédito que Scotiabank facilita y el desembolso de cada Disposición del Crédito quedarán sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones previas.

10.1. Condiciones previas a la primera Disposición:

(a) Que Scotiabank haya recibido antes de la primera disposición del Crédito, el presente Contrato en original debidamente firmado por todas las partes, registrado en el Registro de Obligaciones Financieras y que además el Contrato sea válido, vinculante y exigible.

(b) Que las declaraciones de CFE contenidas en este Contrato sean ciertas, correctas y completas al momento en que fueron formuladas y en cada Fecha de Disposición.

(c) Que no haya ocurrido alguna de las Causas de Incumplimiento.





acreditar fehacientemente a Scotiabank su nombramiento, en forma sustancialmente similar al documento que se agrega al presente contrato como "Anexo D", en la que se indique que las condiciones previas a cada Disposición, establecidas en los incisos (b), (c), (d) y (e) del apartado 10 anterior, se encuentran vigentes al momento en que se realice la Disposición que corresponda.

(b) Que Scotiabank haya recibido una Solicitud de Disposición, en los términos señalados en la Cláusula 4.1. de este Contrato, firmada en original por representante de CFE que cuente con facultades para ello.

(c) Que Scotiabank haya recibido el Pagaré original que documente la Disposición solicitada, suscrito por CFE, el cual deberá tener las características que señala el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las de este Contrato y que cumpla con el formato del "Anexo B" de este Contrato, a la orden de Scotiabank, debidamente sellado en el Registro de Obligaciones Financieras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de este Contrato. En el entendido que el Pagaré original sellado deberá recibirlo Scotiabank antes de las 12:00 horas (doce horas) (hora de la Ciudad de México) del mismo día de la Fecha de Disposición correspondiente.

(d) Que CFE haya pagado a Scotiabank, en caso de que aplique, la Comisión por Compromiso.

La información, documentación, certificaciones, solicitudes, comunicaciones y/o notificaciones que CFE deba entregar o proporcionar a Scotiabank conforme a lo establecido en esta cláusula, deberán efectuarse en el domicilio de Scotiabank.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO.

Si ocurre y subsiste cualquiera de los eventos descritos a continuación (cada uno, una "Causa de Incumplimiento") y, en su caso, una vez cumplido el plazo al que se refiere el último párrafo de esta Cláusula, y en caso de que haya un saldo insoluto del Crédito, Scotiabank mediante comunicación por escrito declarará vencida y pagadera de inmediato la suma principal insoluta del Crédito, los intereses devengados y no pagados sobre dicha cantidad, y todas las demás cantidades pagaderas y adeudadas conforme a este Contrato y conforme a cualquier Documento del Crédito, incluyendo, en su caso, el pago de cualquier costo por rompimiento y el pago de cualquier otro costo, razonable y documentado, por cualquier otro concepto, en cuyo caso, la suma principal insoluta del Crédito, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades adeudadas por CFE a Scotiabank conforme a este Contrato, a los Pagarés y conforme a cualquier Documento del Crédito, incluyendo, en su caso, el pago de cualquier costo por rompimiento y el pago de cualquier otro costo, razonable y documentado, por cualquier otro concepto, vencerán y serán pagaderas de inmediato, sin requisito de presentación, requerimiento, solicitud, demanda, diligencia judicial, protesto u otro aviso de cualquier naturaleza, a todo lo cual CFE renuncia expresamente por este medio, salvo por el comunicado por escrito de Scotiabank antes referido:

(a) Si CFE no paga íntegramente, en la fecha de vencimiento correspondiente, cualquier saldo insoluto de principal, o los intereses derivados del Crédito, o las comisiones o costos o costos por rompimiento o cualquier otra cantidad pagadera conforme a este Contrato y conforme a cualquier Documento del Crédito,

(b) Si cualquier declaración relevante hecha por CFE conforme a este Contrato, o cualquier certificación o documento que CFE haya entregado en cumplimiento de las obligaciones a su cargo estipuladas en este Contrato, resulta ser incorrecta, falsa o incompleta al momento de haber sido hecha y que pueda causar un Efecto Adverso Importante; o,

(c) Si CFE incumple con los términos y condiciones de cualquier Adeudo referente a Deuda Externa por un monto igual o superior a EE.UU.A.\$75'000,000.00 (Setenta y cinco millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda, y dicho incumplimiento, (i) sea en el pago (ya sea en la fecha de amortización, por requerimiento de prepago, aceleración, demanda u otra causa) después de que haya concluido el período de gracia





(m) Si CFE incumple cualquier otro contrato u obligación que tenga contratada con Scotiabank diferente a este Contrato, o que contraiga con Scotiabank en el futuro, o si se da por vencido de manera anticipada, cualquiera de dichos contratos u obligaciones, por causa imputable a CFE y/o por una causa originada por CFE.

(n) Si CFE no utiliza el importe del Crédito para los fines estipulados en el presente Contrato.

(ñ) Si CFE incurre en u ocurre, cualquier causa de vencimiento anticipado o causa de incumplimiento prevista en el presente Contrato, en cualquier Pagaré o en cualquier Documento del Crédito u ocurre cualquier evento que mediante notificación o con el transcurso del tiempo, o ambos, constituiría una causa de vencimiento anticipado o una causa de incumplimiento.

Las Causas de Incumplimiento aquí establecidas son independientes de las que se deriven de cualquier ley o reglamento aplicable, por lo que no se entenderán restrictivas de lo que establezcan dichos ordenamientos.

En caso de que ocurra cualquiera de las causas de vencimiento anticipado o causas de incumplimiento señaladas anteriormente, Scotiabank podrá, mediante simple comunicación por escrito dirigida a CFE declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del Crédito y demás accesorios pactados en el presente instrumento y en cualquier Documento del Crédito. En caso de que Scotiabank haya entregado la comunicación antes referida a CFE, excepto en el caso de los incisos (a), (c), (d), (e), (i), (j), (k), (l), (m), (n) y (ñ) anteriores en cuyo caso CFE no tendrá un plazo de remedio para dichos eventos, o bien, en su caso, tendrá el plazo de remedio especificado en dichos incisos, para los demás incisos de esta Cláusula la CFE tendrá un plazo improrrogable de 10 (diez) días naturales a partir de dicha comunicación para subsanar el mencionado incumplimiento, e informar a Scotiabank de las medidas para subsanar dicho incumplimiento. En caso de que CFE no subsane el incumplimiento en el plazo correspondiente se tendrá dado por vencido anticipadamente el Crédito sin necesidad de declaración judicial y Scotiabank podrá exigir el pago inmediato del mismo y CFE deberá pagar a Scotiabank de manera inmediata el importe total del Crédito y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente Contrato y bajo cualquier Documento del Crédito, incluyendo, en su caso, el pago de cualquier costo por rompimiento y el pago de cualquier otro costo por cualquier otro concepto, caso en el cual los Pagarés que haya suscrito CFE, en esta fecha vencerán y serán pagados de inmediato; en caso contrario CFE se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al Crédito.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.

El presente Contrato obligará en todos sus términos a las partes y a sus respectivos cesionarios y causahabientes, en el entendido de que Scotiabank podrá ceder, total o parcialmente, en cualquier momento sus derechos derivados de este Contrato, los Pagarés, o cualquier Documento del Crédito, a instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (incluyendo en su carácter de fiduciarias), a sociedades o entidades públicas o privadas constituidas de conformidad con la legislación mexicana, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (incluyendo en su caso, al organismo que lo suceda) y a cualquier integrante del sistema financiero mexicano, mediante simple notificación por escrito a CFE, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en el entendido que la cesión no se podrá realizar a entidades o personas de nacionalidad extranjera.

Por su parte, CFE no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato y/o conforme a cualquier Documento del Crédito, salvo que exista el consentimiento previo por escrito de Scotiabank para la cesión de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN.

CFE ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó a Scotiabank en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera Scotiabank, quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información



Boulevard Manuel Ávila Camacho número 1 piso colonia Lomas de Chapultepec código postal
Ciudad de México.
Atención:



Fabiola Palacio
5123.2871
fabiola.palacio@scotiabank.com

Chrystiane Nagamatsu
chrystiane.nagamatsu@scotiabank.com
5123.2866

Angélica Altamirano
angelica.altamirano@scotiabank.com
5123.2857

Alfredo Vazquez
alfredo.vazquez@scotiabank.com
5123.2822

A CFE:

Comisión Federal de Electricidad:

Avenida Paseo de la Reforma número 164 (ciento sesenta y cuatro), Piso 7 (siete), Colonia Juárez, Código Postal 06600 (cero seis mil seiscientos), Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Atención: Ramón Rionda, Gerente de Planeación Financiera.
Teléfono: 5128-6727
5229-4400 Ext. 80504

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, y enteradas del contenido y alcance del presente contrato, las partes suscriben en tres tantos el presente Contrato por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la Ciudad de México, el 29 de junio del 2017.

“CFE”
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
Representado por

Ramón Antonio Rionda de González Argüelles
Gerente de Planeación Financiera

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Representado por:

Gustavo Adolfo Alé González

UNIDAD DE CREDITO PUBLICO
DIRECCION GRAL. ADJUNTA DE DEUDA PUBLICA
DIRECCION DE AUT. DE CRED. AL SECTOR PUBLICO
REGISTRO DE TITULOS DE CREDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA Y LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION
LA EXPEDICION DEL PRESENTE TITULO FUE AUTORIZADA CON:
OFICIO No. 306-12.1
293
DE FECHA 02/Julio/2017
Y REGISTRADO BAJO EL No. 02-2017-ER
FECHA 02/Julio/2017
FIRMAS

José Fernando Lamas Bojórquez





ANEXOS

Anexo A

Autorizaciones del Consejo de Administración de la CFE

Anexo B

Formato de Pagaré

Anexo C

Formato de Solicitud de Disposición

Anexo D

Formato de Certificación

Anexo E

**Opinión Legal del Abogado General de la CFE o
de un titular de una unidad administrativa adscrita al Abogado General de la CFE**

Anexo F

Convenio de Responsabilidad Solidaria

CFECOMISIÓN FEDERAL
DE ELECTRICIDAD

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**CERTIFICACIÓN**

El que suscribe, Prosecretario del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, certifica que en la Sesión 8 Ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2015 dicho órgano de administración, aprobó el acuerdo identificado con el numeral CA-090/2015 que se reproduce a continuación:

Con fundamento en el artículo 109 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y en el numeral IV.1. de las "Políticas para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública", con la recomendación del Comité de Estrategia e Inversiones, el Consejo de Administración aprobó que la Comisión Federal de Electricidad lleve a cabo la contratación de los financiamientos necesarios en moneda nacional por un monto de hasta \$1,523.4 millones de pesos, más los financiamientos necesarios en divisa extranjera y/o en moneda nacional, por un monto equivalente de hasta \$769.6 millones de dólares, para cumplir con las obligaciones contractuales de pago de los siguientes proyectos OPF: 104 SLT 706 Sistemas Norte (3a Fase); 188 SE 1116 Transformación del Noreste (4a Fase); 202 SLT 1114 Transmisión y Transformación del Oriental (2a Fase); 209 SE 1212 Sur - Peninsular (5a Fase); 213 SE 1211 Noreste - Central (5a Fase); 216 RM CCC Poza Rica; 237 LT 1313 Red de Transmisión Asociada al CC Baja California III; 243 SE 1322 Distribución Centro (3a y 5a Fases); 244 SE 1321 Distribución Noreste (5a Fase); 249 SLT 1405 Subest y Líneas de Transmisión de las Áreas Sureste; 253 SE 1420 Distribución Norte (2a y 5a Fases); 259 SE 1521 Distribución Sur (3a Fase); 264 CC Centro; 273 SE 1621 Distribución Norte - Sur (6a Fase); 274 SE 1620 Distribución Valle de México (2a Fase); 280 SLT 1721 Distribución Norte (3a Fase); 284 CG Los Humeros III (Fase A); 286 CCI Baja California Sur V; 288 SLT 1722 Distribución Sur; 292 SE 1701 Subestación Chimalpa Dos; 304 LT 1805 Línea de Transmisión Huasteca-Monterrey; 306 SE 1803 Subestaciones del Occidental (1a, 2a y 3a Fases); 307 SLT 1802 Subestaciones y Líneas de Transmisión del Norte; 308 SLT 1804 Subestaciones y Líneas Transmisión Oriental - Peninsular (2a, 3a y 4a Fases); 316 SE 1901 Subestaciones de Baja California; 317 SLT 1902 Subestaciones y Compensación del Noroeste (1a y 2a Fases); 318 SE 1903 Subestaciones Norte - Noreste; y 320 LT 1905 Transmisión Sureste-Peninsular.

Asimismo, el Consejo de Administración, con relación al Acuerdo CA-039/2015 de fecha 24 de abril de 2015, tomó conocimiento que las obligaciones contractuales de pago del proyecto 322 SLT 1921 Reducción de Pérdidas de Energía en Distribución mencionado en el inciso b, incluye las siguientes siete fases, por un total de 450.7 millones de dólares: 1a Fase: 4.6 millones de dólares; 2a Fase: 33.9 millones de dólares; 3 Fase: 101.4 millones de dólares; 4a Fase: 139.9 millones de dólares; 5a Fase: 8.6 millones de dólares; 6a Fase: 105.9 millones de dólares; y 7a Fase: 56.5 millones de dólares.



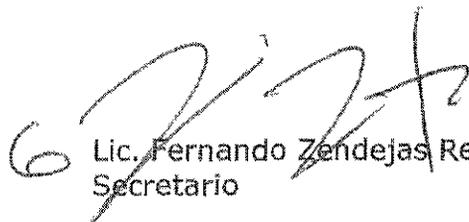


Sesión 16 Ordinaria
15 de diciembre de 2016

I.15 Financiamiento de Proyectos de Obra Pública Financiada

Con fundamento en los artículos 12, fracción XXX, 109 y 110 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, previa recomendación del Comité de Estrategia e Inversiones, el Consejo de Administración **aprobó** que la Comisión Federal de Electricidad lleve a cabo la contratación de los financiamientos necesarios en moneda nacional o en moneda extranjera, por un monto de hasta 1,039.2 millones de pesos y hasta 1,063.1 millones de dólares, para cumplir con las obligaciones contractuales de pago de los siguientes proyectos de Obra Pública Financiada:

- 171 CC Agua Prieta II (con campo solar);
- 222 CC CC Repotenciación CT Manzanillo I U-1 y 2 (Etapa 3);
- 245 SE 1320 Distribución Noroeste (5a Fase);
- 260 SE 1520 Distribución Norte (4a Fase);
- 261 CCC Cogeneración Salamanca Fase 1;
- 264 CC Centro;
- 273 SE 1621 Distribución Norte - Sur (8a Fase);
- 274 SE 1620 Distribución Valle de México (1a Fase);
- 281 LT Red de Transmisión Asociada al CC Noreste;
- 282 SLT 1720 Distribución Valle de México;
- 288 SLT 1722 Distribución Sur (2a Fase);
- 310 SLT 1821 Divisiones de Distribución;
- 321 SLT 1920 Subestaciones y Líneas de Distribución (5a Fase), y
- 322 SLT 1921 Reducción de Pérdidas de Energía en Distribución (3a Fase, 4a Fase, 6a Fase y 7a Fase).


Lic. Fernando Zendejas Reyes
Secretario





Sesión 15 Ordinaria
27 de octubre de 2016

I.5 Financiamiento de Proyectos de Obra Pública Financiada

Con fundamento en los artículos 12, fracción XXX, 109 y 110 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, previa recomendación del Comité de Estrategia e Inversiones, el Consejo de Administración **aprobó** que la Comisión Federal de Electricidad lleve a cabo la contratación de los financiamientos necesarios en moneda nacional o en moneda extranjera, por un monto de hasta 1,572.5 millones de pesos y de 2,898.4 millones de dólares, para cumplir con las obligaciones contractuales de pago de los siguientes proyectos de Obra Pública Financiada:

- 104 SLT 706 Sistemas Norte (3a Fase);
- 190 SE 1120 Noroeste (3a Fase);
- 209 SE 1212 Sur - Peninsular (9a Fase);
- 213 SE 1211 Noreste - Central (4a Fase);
- 214 SE 1210 Norte - Noroeste (6a Fase y 9a Fase);
- 215 SLT 1201 Transmisión y Transformación de Baja California (5a Fase);
- 234 SLT 1302 Transformación del Noreste;
- 253 SE 1420 Distribución Norte (3a Fase);
- 258 RM CT Altamira Unidades 1 y 2;
- 259 SE 1521 Distribución Sur (5a Fase);
- 260 SE 1520 Distribución Norte (3a Fase);
- 268 CCI Guerrero Negro IV;
- 273 SE 1621 Distribución Norte - Sur (3a Fase y 6a Fase);
- 274 SE 1620 Distribución Valle de México (1A Fase y 2a Fase);
- 278 RM CT José López Portillo;
- 281 LT Red de Transmisión Asociada al CC Noreste;
- 283 LT Red de Transmisión Asociada al CC Norte III;
- 288 SLT 1722 Distribución Sur (2a Fase);
- 292 SE 1701 Subestación Chimalpa Dos;
- 296 CC Empalme I;
- 297 LT Red de Transmisión Asociada al CC Empalme I;
- 298 CC Valle de México II;
- 304 LT 1805 Línea de Transmisión Huasteca-Monterrey;
- 306 SE 1803 Subestaciones del Occidental (3a Fase);
- 307 SLT 1802 Subestaciones y Líneas de Transmisión del Norte (2a Fase);
- 310 SLT 1821 Divisiones de Distribución (4a Fase);



Comisión Federal de Electricidad

Sesión 13 Ordinaria
14 de julio de 2016

Consejo de Administración



Acuerdo
CA-048/2016

V. Propuesta global de financiamiento 2017

Con fundamento en el artículo 109, fracción I, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, el Consejo de Administración **aprobó** la propuesta global de financiamiento de la Comisión Federal de Electricidad para el ejercicio fiscal 2017, en los términos presentados.


Lic. Fernando Zendejas Reyes
Secretario





Consejo de Administración



Sesión 11 Ordinaria
21 de abril de 2016

VII.5 Financiamiento de Proyectos de Obra Pública Financiada

Con fundamento en los artículos 109 y 110 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y con la recomendación del Comité de Estrategia e Inversiones, el Consejo de Administración **aprobó** que la Comisión Federal de Electricidad lleve a cabo la contratación de los financiamientos necesarios en moneda nacional o extranjera, por un monto de hasta 74.3 millones de pesos y de 41.1 millones de dólares, para cumplir con las obligaciones contractuales de pago de los siguientes proyectos de Obra Pública Financiada:

- 171 CC Agua Prieta II (con campo solar);
- 249 SLT 1405 Subest y Líneas de Transmisión de las Áreas Sureste;
- 261 CCC Cogeneración Salamanca Fase 1;
- 288 SLT 1722 Distribución Sur;
- 304 LT 1805 Línea de Transmisión Huasteca-Monterrey;
- 307 SLT 1802 Subestaciones y Líneas de Transmisión del Norte;
- 308 SLT 1804 Subestaciones y Líneas Transmisión Oriental - Peninsular (3a Fase), y
- 320 LT 1905 Transmisión Sureste-Peninsular.


Lic. Fernando Zendejas Reyes
Secretario



"ANEXO B"
FORMATO DE PAGARÉ



PAGARÉ

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: ___ de ___ de 2017.

LUGAR DE SUSCRIPCIÓN: Ciudad de México.

La suscrita **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD** (la "Suscriptora"), una empresa productiva del Estado de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), por este **PAGARÉ** promete incondicionalmente pagar a la orden de **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** ("Scotiabank"), la suma principal de **\$4,000,000,000.00 M.N. (Cuatro mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, mediante 20 (Veinte) amortizaciones semestrales y sucesivas cuyos importes y vencimientos se detallan más adelante en la Tabla de Amortizaciones, en la inteligencia que, el período de presentación de este **PAGARÉ** se extiende hasta 180 (ciento ochenta) días después de la fecha de vencimiento de la última de las amortizaciones de la suma principal de este **PAGARÉ**.

TABLA DE AMORTIZACIONES

NÚMERO	IMPORTE DE LAS AMORTIZACIONES DE CAPITAL EN PESOS	FECHAS DE PAGO DE PRINCIPAL
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

A partir de la fecha de suscripción del presente **PAGARÉ** y hasta su vencimiento, la suma principal insoluta devengará intereses ordinarios, que serán pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses (según se define más adelante), a una tasa de interés anual igual al resultado de sumar 1.53 (uno punto cincuenta y tres) puntos porcentuales a la Tasa TIIE (según se define más adelante) aplicable durante cada Período de Intereses (según se define más adelante).

Para calcular los intereses ordinarios de cada Período de Intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de



aplicable al presente PAGARÉ la Tasa TIIE que se haya publicado el mismo día de la fecha de inicio de cada Período de Intereses.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los Períodos de Intereses en que se devengaran los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente la T.I.I.E. publicada en la fecha inmediata anterior, y así sucesivamente hasta el Día Hábil número 7 antes del inicio del Período de Intereses de que se trate, en el entendido que si en dicho plazo de 7 Días Hábiles no se hubiere publicado la T.I.I.E. se considerará, respecto de dicho Período de Intereses, que la T.I.I.E. ha dejado de existir.



En caso de que la T.I.I.E. deje de existir, las Partes acuerdan que la Tasa de Referencia que servirá para el cálculo de intereses será la que expresamente establezca Banco de México como sustituta de la T.I.I.E. más 1.53 puntos porcentuales.

Para efectos del presente PAGARÉ, "Tasa CETES", significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 (veintiocho) días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente Crédito la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Período de Intereses.

En el supuesto de que Banco de México no dé a conocer de manera expresa la tasa que sustituya a la T.I.I.E., se tomará como Tasa de Referencia sustitutiva la Tasa CETES más 2.03 puntos porcentuales, que será determinada por el mismo período de actualización y pago de la tasa sustituida. Esta tasa de interés sustitutiva se actualizará mensualmente, será calculada en forma anual y los intereses serán pagaderos a Scotiabank en el plazo previsto para la tasa sustituida.

En caso de que las Tasas T.I.I.E. y CETES dejen de existir, o que en el momento de hacer el cálculo de los intereses ordinarios no se conozca su cotización, se tomará como Tasa de Referencia sustitutiva la C.C.P. A esta Tasa de Referencia se le sumarán 2.23 puntos porcentuales, conformándose así la tasa de interés sustitutiva. Esta tasa de interés sustitutiva se actualizará mensualmente, será calculada en forma anual y los intereses serán pagaderos a Scotiabank en el plazo previsto para la tasa sustituida.

Sin protesto.

Para todo lo relativo al presente PAGARÉ, la Suscriptora y, en su caso, los demás obligados cambiarios, se someten expresamente a las leyes y, a la jurisdicción de los tribunales federales competentes, de la Ciudad de México, renunciando en forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

El presente PAGARÉ consta de ____ (letra) páginas y está vinculado al contrato de apertura de crédito simple que celebró la Suscriptora con Scotiabank el día ____ (letra) de junio de 2017 (dos mil dieciséis).

LA SUSCRIPTORA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
Representada por:

NOMBRE APODERADO
Cargo: _____



[MEMBRETE DE CFE]
"ANEXO C"
FORMATO DE
SOLICITUD DE DISPOSICIÓN



Ciudad de México, a ___ de _____ de 2017.

Scotiabank Inverlat, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Boulevard Manuel Ávila Camacho número 1 piso
Colonia Lomas de Chapultepec
Código Postal 11009,
Ciudad de México.

P R E S E N T E

Estimados Señores:

Hago (Hacemos) referencia al contrato de apertura de crédito simple celebrado el día ___ (letra) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), entre la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ("CFE"), una empresa productiva del Estado de los Estados Unidos Mexicanos, como acreditada, y SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA-MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT ("Scotiabank"), como acreditante, por virtud del cual Scotiabank otorgó a CFE un crédito simple en Pesos, hasta por la cantidad de \$4,000,000,000.00 M.N. (Cuatro mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) (en lo sucesivo al contrato de crédito antes descrito y a cualquier modificación al mismo se les denominará como el "Contrato"), con el objeto de manifestar lo siguiente:

1. Los términos utilizados con inicial mayúscula que no se definan de otra manera en esta Solicitud de Disposición, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato.

2. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula 4.1. del Contrato, por medio de la presente Solicitud de Disposición, CFE avisa que desea disponer del Crédito objeto del Contrato, de acuerdo a lo siguiente:

(a) Fecha de Disposición: _____ de _____ de 2017.

(b) Monto de la Disposición: \$ _____ M.N. (CON LETRA)

(c) Para pago del siguiente Proyecto OPF: _____

3. La Disposición del Crédito objeto del Contrato a que se refiere la presente Solicitud de Disposición queda sujeta a todo lo pactado en dicho Contrato.

4. Asimismo CFE, por este medio hace constar que a la fecha de la presente Solicitud de Disposición: (i) el Contrato se encuentra registrado en el Registro de Obligaciones Financieras y es válido, vinculante y exigible, (ii) las declaraciones de CFE manifestadas en el Contrato son ciertas,



[MEMBRETE DE CFE]

"ANEXO D"

Formato de Certificación



Ciudad de México, a ___ de _____ de 2017.

Scotiabank Inverlat, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Boulevard Manuel Ávila Camacho número 1 piso
Colonia Lomas de Chapultepec
Código Postal 11009,
Ciudad de México.

PRESENTE

Estimados Señores:

Me refiero (Nos referimos) al contrato de apertura de crédito simple celebrado el día ___ (letra) de junio del 2017 (dos mil diecisiete), hasta por la cantidad de \$4,000,000,000.00 M.N. (Cuatro mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), entre la Comisión Federal de Electricidad ("CFE"), una empresa productiva del Estado de los Estados Unidos Mexicanos, como acreditada, y SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT ("Scotiabank"), como acreditante (en lo sucesivo al contrato de crédito antes descrito y a cualquier modificación al mismo se les denominará como el "Contrato"). A menos que se definan específicamente de otra manera en este documento, los términos con mayúscula inicial que se utilizan en este instrumento tendrán el significado atribuido a los mismos en el Contrato.

El suscrito, [Director de Corporativo de Finanzas/ Subdirector de Financiamiento y Coberturas / Gerente de Planeación Financiera] de CFE, Funcionario Autorizado conforme al Contrato, certifico:

- (a) Que el Contrato se encuentra registrado en el Registro de Obligaciones Financieras y que es válido, vinculante y exigible.
- (b) Que las declaraciones de CFE contenidas en el Contrato son ciertas, correctas y completas en la fecha de firma del Contrato y continúan siendo ciertas, correctas y completas en la Fecha de Disposición respectiva.
- (c) Que a la fecha del presente no ha ocurrido ni continúa alguna Causa de Incumplimiento.
- (d) Que a la fecha del presente no ha ocurrido ni continúa algún evento o condición que tenga o pueda tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, bienes, obligaciones, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de CFE que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos de CFE, o la capacidad de CFE para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato, a los Pagarés o conforme a cualquier Documento del Crédito.
- (e) Que a la fecha del presente, la calificación de CFE para incurrir en deuda quirografaria de largo plazo no es menor a "AAA", en la escala CaVal (S&P) de Standard & Pools.
- (f) Que el nombre, cargo y firma de la(s) persona(s) que a continuación aparece(n) es(son) su(s) firma(s) y dicha(s) persona(s) está(n) y continuará(n) estando facultada(s):
 - (i) Para celebrar el Contrato y suscribir los Pagarés;



(MEMBRETE CFE)

"ANEXO E"

**FORMATO DE OPINIÓN LEGAL DEL ABOGADO GENERAL DE CFE
O DEL TITULAR DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA AL ABOGADO GENERAL DE
CFE**



Ciudad de México, a ___ de ___ de 2017.

**Scotiabank Inverlat, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Boulevard Manuel Ávila Camacho número 1 piso
Colonia Lomas de Chapultepec
Código Postal 11009,
Ciudad de México.**

Muy señores nuestros:

El suscrito, (en mi carácter de Abogado General de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ("CFE") y de conformidad con el contrato de apertura de crédito simple de fecha 29 de junio del 2017, hasta por la cantidad de \$4,000,000,000.00 M.N. (Cuatro mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) (en lo sucesivo al contrato de crédito antes descrito y a cualquier modificación al mismo se les denominará como el "Contrato"), celebrado entre CFE, una empresa productiva del Estado de los Estados Unidos Mexicanos, como acreditada, y SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT ("Scotiabank"), como acreditante, me permito rendir esta opinión legal en relación con dicho Contrato, de los Pagarés a ser suscritos al amparo del mencionado Contrato y de las Solicitudes de Disposición.

Esta opinión se rinde de conformidad con el inciso (k) de la Cláusula Décima del Contrato. Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en esta opinión y que no se hayan definido en la misma, tendrán el significado atribuido a dichos términos en el Contrato.

La presente opinión presupone, sin investigación ni responsabilidad de mi parte, que el Contrato fue firmado por los representantes de Scotiabank y que las fotocopias de su escritura constitutiva y poderes, son íntegras y concuerdan con sus originales.

En relación con esta opinión, he examinado aquellos documentos y leyes mexicanas que he considerado necesarios o apropiados como base para la siguiente opinión, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa:

- (a) el Contrato junto con sus anexos y los Pagarés;
- (b) la Ley de la Industria Eléctrica;
- (c) la Ley de la Comisión Federal de Electricidad;
- (d) el Código Federal de Procedimientos Civiles;
- (e) la Ley Federal de Deuda Pública;





obligaciones al amparo del mismo y la suscripción, entrega y cumplimiento de los Pagarés y de sus obligaciones al amparo de los mismos.

6. Las obligaciones de CFE conforme al Contrato, los Pagarés y las Solicitudes de Disposición, una vez suscritos, constituirán obligaciones legales y válidas de CFE, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos, en el entendido que dicha exigibilidad quedará sujeta a lo estipulado en cualquier ley en materia de concurso mercantil, quiebra, insolvencia, reestructuración o similares que afecten la exigibilidad de los derechos de los acreedores en forma general.
7. Las obligaciones de pago a cargo de CFE conforme al Contrato y los Pagarés son obligaciones quirografarias y no subordinadas de CFE y tienen, y en todo momento tendrán, la misma prelación en el pago que cualquier otra obligación quirografaria y no subordinada, presente o futura, a cargo de CFE.
8. No existen en la fecha del Contrato, y el suscrito no tiene conocimiento de que se amenace con, litigios, acciones o procedimientos que afecten a CFE o que (individual o conjuntamente), tuviere probabilidad razonable de tener un Efecto Adverso Importante sobre el negocio, activos, condición financiera u operaciones de CFE o que pudieran suspender, restringir o cuestionar la celebración o cumplimiento del Contrato o los Pagarés o afectar la licitud, validez, exigibilidad o admisibilidad en juicio del Contrato o los Pagarés.
9. El Contrato y los Pagarés cumplen con las formalidades requeridas por la legislación mexicana.
10. CFE ha presentado todas las declaraciones de impuestos significativas que está legalmente obligado a presentar y ha pagado todos los impuestos pagaderos conforme a dichas declaraciones o conforme a cualquier requerimiento recibido por CFE, salvo en aquellos casos en los que los impuestos correspondientes estén siendo impugnados de buena fe mediante los procedimientos legales apropiados y respecto de los cuales CFE ha constituido reservas suficientes en la medida que lo requieran las NIF en México.
11. CFE ha cumplido con todas las leyes, reglamentos, reglas, disposiciones legales y requerimientos de autoridades gubernamentales que le son aplicables (incluyendo, sin limitación, las leyes ambientales), salvo, (i) por aquellos casos en los cuales la obligación de cumplir con las leyes aplicables esté siendo impugnada de buena fe, mediante los procedimientos legales adecuados y respecto de los cuales se han constituido reservas suficientes de conformidad con las NIF en México o, (ii) en el caso que el incumplimiento de que se trate, individualmente o en conjunto, no es razonablemente probable que tenga como consecuencia un Efecto Adverso Importante en la capacidad de CFE de cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato y los Pagarés o que se cuestione la validez de cualquiera de los mismos.

Mi opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente a esta fecha.

La presente opinión consta de ___ (letra) páginas y se emite únicamente para el beneficio de Scotiabank y de sus causahabientes o cesionarios, por lo que no podrá ser utilizada por otras personas o para fines diversos, sin mi consentimiento por escrito.

(En caso de que firme un titular de una unidad administrativa se agregará lo siguiente: Se anexan a la presente opinión legal el acuerdo u oficio de delegación de facultades de fecha ___ y mi nombramiento como titular de la unidad administrativa adscrita al Abogado General.)

Atentamente



CONTRATO DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA (el "Contrato") de fecha 30 de enero de 2017, que celebran:

- A) la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, en su carácter de parte garantizada ("CFE"), representada en este acto por el Lic. Jorge Alberto Mendoza Sánchez, Director de Finanzas, y
- B) **CFE Distribución, CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Transmisión, CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V, CFE Generación VI**, todas y cada una en su carácter de garantes (conjuntamente referidas como las "Subsidiarias" y conjuntamente con CFE, las "Partes"), representadas de manera individual en este acto por el Ing. Roberto Vidal León, Director General de CFE Distribución, el Lic. José Agustín Quiñones Quiñones, Director General de CFE Suministrador de Servicios Básicos, el Ing. Noé Peña Silva, Director General de CFE Transmisión, el Ing. Manuel Pérez Topete, Director General de CFE Generación I, el Ing. Ignacio Carrizales Martínez, Director General de CFE Generación II, el Ing. Guillermo Virgen González, Director General de CFE Generación III, el Ing. Juan Antonio Fernández Correa, Director General de CFE Generación IV, el Ing. Humberto Peniche Cuevas, Director General de CFE Generación V, y el Ing. Víctor Manuel Cárdenas Marín, Director General de CFE Generación VI, respectivamente.

Al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. Que de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de diciembre de 2013 (el "Decreto de Reforma Constitucional") y en virtud de ciertas modificaciones a la legislación aplicable, CFE se transforma en una empresa productiva del Estado;
- II. Que con fecha 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (la "Ley de CFE"), la cual establece en su artículo 57 que la CFE actuará a través de empresas productivas subsidiarias (las "Subsidiarias") y empresas filiales (las "Filiales") para la realización de sus actividades, las cuales operarán conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, en términos de la estricta separación legal establecida por la Secretaría de Energía;
- III. Que con fecha 11 de enero de 2016, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación, los "Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad" (los "Términos para la Estricta Separación Legal"), en virtud de los cuales se establecen, entre otros, los términos bajo los cuales la CFE llevará a cabo la estricta separación legal y la asignación de activos a Subsidiarias y Filiales de la CFE, para realizar las actividades de generación, transmisión, distribución, suministro básico, comercialización y proveeduría de insumos primarios; y



- c) El presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en su totalidad en todos sus términos, de conformidad con la legislación aplicable.
- d) La ejecución y cumplimiento de este Contrato no contraviene de ninguna manera constituye incumplimiento a las disposiciones de algún contrato o acto jurídico del que sea parte, e igualmente no contraviene ninguna disposición legal aplicable, incluyendo la Ley de CFE o sus estatutos sociales o los Acuerdos de Creación; y
- e) Celebra el presente Contrato con la finalidad de responder de manera solidaria, incondicional e irrevocable de las Obligaciones Garantizadas (según dicho término se define más adelante), de conformidad con los términos del presente Contrato y con base en los Acuerdos de Creación.



En virtud de lo anterior, las Partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

Cada una de las Subsidiarias, de manera incondicional e irrevocable conviene en reputarse garante responsable del cumplimiento total y puntual de las obligaciones de pago de todos los financiamientos, créditos y operaciones financieras derivadas, presentes y futuras, celebradas por la CFE (las "Obligaciones Garantizadas"), de forma solidaria y mancomunada con las demás Subsidiarias frente a cualesquier acreedores de CFE, sujeto a los mismos términos y condiciones establecidos en los instrumentos que contengan las Obligaciones Garantizadas (los "Instrumentos"), en términos de los artículos 1987, 1988, 1989, y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y los demás Códigos Civiles de los Estados integrantes de la Federación.

SEGUNDA. Vigencia.

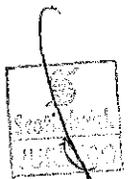
Las Partes acuerdan que este Contrato se mantendrá vigente para todos los efectos hasta que las Obligaciones Garantizadas exigibles bajo cada Instrumento hayan sido totalmente liquidadas. Sujeto a los términos y condiciones aquí establecidas, el presente Contrato entrará en vigor en esta fecha y estará vigente hasta la terminación del mismo mediante acuerdo por escrito de las Partes del presente Contrato. Cualquier terminación a este Contrato no afectará de manera alguna la validez de la garantía otorgada bajo el mismo respecto de cualquier Obligación Garantizada que cuente con el beneficio de este Contrato suscrita antes de la fecha de dicha terminación.

TERCERA. Acuerdo Completo.

El presente Contrato constituye el acuerdo integral entre las Partes con relación al objeto del mismo.

CUARTA. Ausencia de Novación.

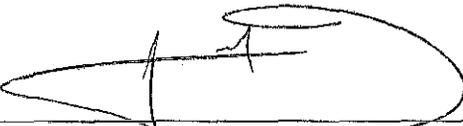
La celebración del presente Contrato no constituye novación, modificación, pago, cumplimiento o extinción de cualesquiera de las obligaciones resultantes de los Instrumentos o cualesquiera contratos u otros documentos celebrados por CFE.

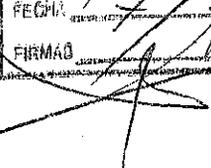


EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato de Responsabilidad Solidaria por conducto de sus representantes y apoderados debidamente autorizados para tal efecto, en la Ciudad de México el 30 de enero de 2017.



COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Por: 
Nombre: Lic. Jorge Alberto Mendoza Sánchez
Cargo: Director de Finanzas

UNIDAD DE CREDITO PUBLICO	
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE DEUDA PUBLICA	
DIRECCION DE AUT. DE CRED. AL SECTOR PUBLICO	
REGISTRO DE TITULOS DE CREDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE	
NECESITA LA LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA Y LA LEY DE REGISTROS	
DE LA FEDERACION	
LA EXPEDICION DEL PRESENTE TITULO FUE AUTORIZADA CON	
CÓDIGO NO 306.1.2.1	
DE FECHA	7/073 7/ Feb, 2017
Y REGISTRADO BAJO EL NO.	02-2017-E
FECHA	7/ Feb, 2017
FIRMA	

La presente hoja de firmas pertenece al Contrato de Responsabilidad Solidaria de fecha 30 de enero de 2017, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de parte garantizada y CFE Distribución, CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Transmisión, CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V, CFE Generación VI, todas y cada una en su carácter de garantes.



CFE Suministrador de Servicios Básicos

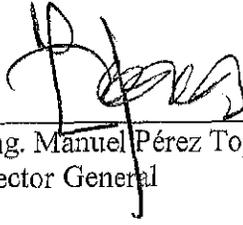
Por: _____
Nombre: Lic. José Agustín Osimones Quiñones
Cargo: Director General



La presente hoja de firmas pertenece al Contrato de Responsabilidad Solidaria de fecha 30 de enero de 2017, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de parte garantizada y CFE Distribución, CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Transmisión, CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V, CFE Generación VI, todas y cada una en su carácter de garantes.



CFE Generación I



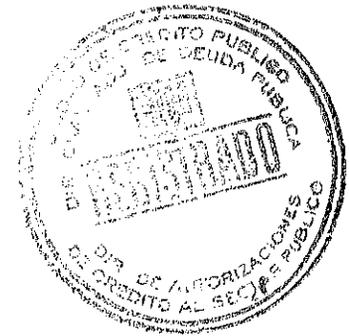
Por: _____
Nombre: Ing. Manuel Pérez Topete
Cargo: Director General



La presente hoja de firmas pertenece al Contrato de Responsabilidad Solidaria de fecha 30 de enero de 2017, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de parte garantizada y CFE Distribución, CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Transmisión, CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V, CFE Generación VI, todas y cada una en su carácter de garantes.

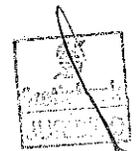


CFE Generación III



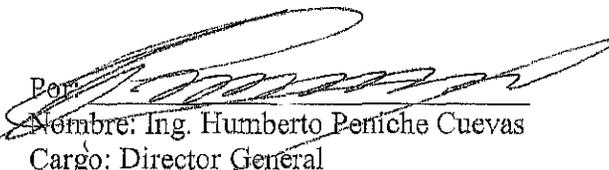
Por: _____
Nombre: Ing. Guillermo Virgen González
Cargo: Director General

La presente hoja de firmas pertenece al Contrato de Responsabilidad Solidaria de fecha 30 de enero de 2017, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de parte garantizada y CFE Distribución, CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Transmisión, CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V, CFE Generación VI, todas y cada una en su carácter de garantes.



CFE Generación V



Por 
Nombre: Ing. Humberto Periche Cuevas
Cargo: Director General

La presente hoja de firmas pertenece al Contrato de Responsabilidad Solidaria de fecha 30 de enero de 2017, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de parte garantizada y CFE Distribución, CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Transmisión, CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V, CFE Generación VI, todas y cada una en su carácter de garantes.



CFE Generación VI

Por:

Nombre: Ing. Víctor Manuel Cardenas Marín

Cargo: Director General



La presente hoja de firmas pertenece al Contrato de Responsabilidad Solidaria de fecha 30 de enero de 2017, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de parte garantizada y CFE Distribución, CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Transmisión, CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V, CFE Generación VI, todas y cada una en su carácter de garantes.





*“2017, Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Oficio No.305-I.2.1-293

Ciudad de México, a 6 de julio de 2017

LIC. RAMÓN RIONDA
GERENTE DE PLANEACIÓN FINANCIERA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
P R E S E N T E

Me refiero al oficio GPF-0345 de fecha 4 de julio de 2017, en el que informa a esta Secretaría que, con fecha 29 de junio de 2017, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) suscribió un Contrato de Apertura de Crédito Simple con el Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, por un monto de \$4,000,000,000.00 (Cuatro Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), y presenta la documentación original suscrita, para su inscripción en el Registro de Obligaciones Financieras Constitutivas de Deuda Pública (ROF), conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Deuda Pública.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que con base en los Acuerdos CA-090/2015, CA-027/2016, CA-048/2016, CA-074/2016 y CA-121/2016 del Consejo Administrativo de CFE de fechas 22 de octubre de 2015, 21 de abril de 2016, 14 de julio de 2016, 27 de octubre de 2016 y 15 de diciembre de 2016, respectivamente; y en los artículos 27 a 29 de la Ley Federal de Deuda Pública; 17 y 18, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría toma nota de que CFE, bajo su responsabilidad, determinó la conveniencia de contratar el financiamiento antes referido, con los términos y condiciones que se resumen en el Anexo 1, y que la documentación original ha quedado inscrita en el ROF con el número 02-2017-EP, la cual se remite adjunta al presente oficio.

Con el propósito de mantener actualizado el ROF, le solicito que cualquier modificación que tuviera esta operación inscrita se haga del conocimiento de esta Secretaría y presente, en su caso, la documentación correspondiente para su inscripción el ROF; adicionalmente, esa Entidad deberá cumplir con el envío de los reportes trimestrales sobre la situación de todos sus pasivos durante los primeros diez días posteriores al cierre de cada trimestre.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Crédito Público
Dirección General Adjunta de Deuda Pública
Dirección de Autorizaciones de Crédito al Sector Público

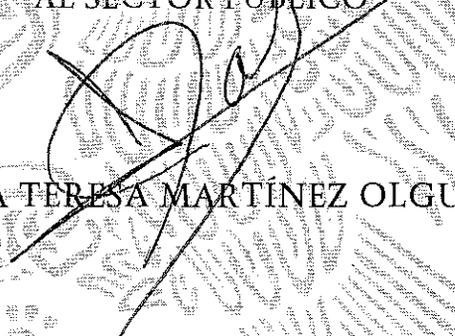
*"2017, Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Oficio No. 305-I.2.1-290

-2-

Finalmente le informo que el monto total que se disponga al amparo de este financiamiento, deberá estar contemplado en el techo de endeudamiento neto autorizado para el Ejercicio Fiscal de 2016 y que para el desembolso de recursos en futuros ejercicios fiscales, deberán informar a esta Secretaría los montos que pretendan disponer a inicios del ejercicio fiscal correspondiente.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA DE AUTORIZACIONES DE CRÉDITO
AL SECTOR PÚBLICO


MARÍA TERESA MARTÍNEZ OLGUÍN



“2017, Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Oficio No.305-I.2.1-293

Anexo I, página 1 de 1

TIPO DE CRÉDITO	Contrato de Apertura de Crédito Simple
ACREEDOR	Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
DESTINO	Pago de diversos Proyectos de Obra Pública Financiada (PIDIREGAS)
MONTO DEL FINANCIAMIENTO	Hasta \$4,000'000,000.00 (Cuatro-Mil Millones de Pesos 00/100 M.N)
MONEDA	Moneda Nacional
FORMA DE PAGO DE CAPITAL	Semestral
FORMA DE PAGO DE INTERESES	Mensual
PLAZO	Hasta 10 años contados a partir de la fecha de firma del Contrato
FECHA DE VIGENCIA PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS	3 de enero de 2018
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29 de junio de 2017
FECHA DE VENCIMIENTO	29 de junio de 2027
TASA DE INTERÉS	Variable
TASA BASE	TIE 28 días
MARGEN SOBRE TASA BASE	1.53% (uno punto cincuenta y tres) puntos porcentuales
PREPAGO	Permitido sin pena ni premio.
LUGAR DE PAGO	Ciudad de México
TASA MORATORIA	1% sobre la Tasa de Interés
COMISIONES	Comisión por Estructuración: 0.75% sobre el monto total del crédito, más el Impuesto al Valor Agregado. Comisión por Compromiso: 0.55% sobre el saldo diario del crédito no dispuesto durante el Período de Disposición.
DOCUMENTACION QUE SE PRESENTA A REGISTRO	Tres ejemplares originales del Contrato de Apertura de Crédito Simple
REGISTRO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS	02-2017-EP